

Fecha:

**“SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO”
A LAS INFRAESTRUCTURAS CONCERNIENTES AL
PLAN DE SOTERRAMIENTO (Ley 15 de 26 de abril de 2012)**

CONCESIONARIO:	
PERSONA DE CONTACTO:	
TELÉFONO/EMAIL:	
TRABAJOS A REALIZAR:	
FECHA DE INGRESO SOLICITADA:	
FECHA DE CULMINACIÓN (*):	
UBICACIÓN DE RUTA SOLICITADA:	
TIPO DE CABLE / DIÁMETRO / # DE HILOS O PARES FÍSICOS	
LONGITUD EN METROS LINEALES A INSTALAR	

(*) Fecha estimada

CONDICIONES

1. Para efectos de este documento, se entienden por infraestructuras las construcciones de obras civiles, consistentes en cámaras, vigaductos, ductos, manholes, handholes, cámaras de interconexión y cruces que se ubiquen bajo el nivel del suelo y todas aquellas infraestructuras construidas provenientes de los proyectos de soterramiento (concernientes a la Ley 15 de 26 de abril de 2012).
2. Plan de Soterramiento. Se excluye de esta definición cualquier obra civil o infraestructura construida por el operador, y pagada a sus costas, las cuales se entenderán como propiedad y responsabilidad exclusiva del operador.
3. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (**ASEP**) permitirá el acceso a la infraestructura de manera igualitaria y sin discriminación a todos los concesionarios de telecomunicaciones y televisión pagada que así lo soliciten. Para tal fin, todos los concesionarios deberán completar este formato de *Solicitud de Autorización de Acceso*, el cual debe venir acompañado de:
 - (i) Un plano en formato “PDF” con el detalle de la ruta solicitada;
 - (ii) Las características del cable a instalar;
 - (iii) En caso que se requiera, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (**ASEP**) solicitará que el interesado presente una estrategia de maximización de ductos.
4. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (**ASEP**) correrá traslado a la **Compañía para el Soterramiento de Cables, S.A., (CSC)** de esta solicitud, quien debe realizar una evaluación, con respecto a la disponibilidad de espacio en los ductos y las cámaras del respectivo proyecto de soterramiento, de forma tal que no afecte la relocalización de cables de telecomunicaciones y televisión pagada existente, y para lo cual ha sido desarrollado de manera primaria el proyecto, atendiendo esta solicitud, de acuerdo al orden o secuencia

en que haya sido presentada, para lo cual deberá realizar inspección conjunta, dependiendo de la complejidad y/o necesidad de las tareas a realizar en la ruta seleccionada.

5. Si existe viabilidad, la **Compañía para el Soterramiento de Cables, S.A., (CSC)** deberá proceder dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la “Solicitud de Autorización de Acceso”, a recomendar mediante nota dirigida a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (**ASEP**) que se pueda proceder a la instalación por parte del concesionario interesado.
6. Para que el concesionario interesado reciba la orden de proceder proveniente de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (**ASEP**), deberá haber sido notificado de la Resolución por la cual se concede la autorización, en la cual se incluirá el proceso de instalación que se efectuará en las nuevas instalaciones de obras civiles, provenientes de los proyectos de soterramiento (concernientes a la Ley 15 de 26 de abril de 2012), así como los derechos y deberes que deberá cumplir el interesado.
7. Corresponde a la **Compañía para el Soterramiento de Cables, S.A., (CSC)**, cuando considere que no es viable el acceso, demostrar y justificar técnicamente o legalmente por escrito las razones de inviabilidad para el acceso y uso solicitado, para lo cual deberá notificar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (**ASEP**), dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud.
8. Para maximizar el uso de la infraestructura, la **Compañía para el Soterramiento de Cables, S.A., (CSC)** deberá permitir la interconexión con cámaras del operador siempre que sea técnicamente posible y el concesionario asuma el cargo de cualquier afectación a la infraestructura existente administrada por la **Compañía para el Soterramiento de Cables, S.A., (CSC)**.
9. El concesionario deberá proporcionar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (**ASEP**) **con la primera solicitud** la siguiente información, adicionalmente a lo requerido, para su debido registro:
 - (i) Información de la Resolución(es) otorgada(s) por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (**ASEP**) para la prestación de servicios de telecomunicaciones/televisión pagada, vigente;
 - (ii) Listado de personas debidamente autorizadas para realizar los trabajos y números de contacto. Se deberá acompañar con el listado, copia de las cédulas de identidad personal de cada persona que aparezca en el listado.
10. Una vez finalizada la instalación en las nuevas infraestructuras, se realizará una inspección conjunta y se levantará un ACTA DE FINALIZACIÓN DE INSTALACIÓN, donde constará la cantidad de cableado y/o elementos de comunicación instalados en la infraestructura asignada y la fecha efectiva de ocupación.
11. Las partes acuerdan que el ACTA DE FINALIZACIÓN DE INSTALACIÓN, servirá de base para confirmar el cálculo y cobro del uso de las infraestructuras, conforme a lo dispuesto en la normativa y directrices emitidas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (**ASEP**).

Por el concesionario
Nombre del Representante Legal
#Cédula/Pasaporte

Solicitud de Autorización de Acceso #: